



El encargado del tratamiento de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal

I.- Antecedentes

La LORTAD (Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal) ya establecía, ex artículo 27 que, en aquellos casos en que un tercero prestase servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, por cuenta del titular y responsable de un fichero de datos, éste no podía aplicar o utilizar los datos obtenidos para fin distinto al que figure en el contrato de servicios. No obstante es en la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en adelante LOPD) cuando se regula expresamente la figura del *“encargado del tratamiento”*.

II.-

Trascendencia

Jurídica